**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA.**

**JOSE LUIS ACERO VERGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.195.420, en su calidad de Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, nombrado mediante Decreto No. 1566 del 14 de agosto de 2018, posesionado mediante acta No. 037 del 15 de agosto de 2018, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 0369 del 5 de junio de 2018, obra en nombre del **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO,** entidad identificada con NIT 900.463.725-2, en adelante el **MINISTERIO** y **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78753191 expedida en Montería, en su calidad de Alcalde del municipio de Montería, posesionado mediante acta No. 01 de la Notaria Segunda del Circulo de Montería de fecha 31 de diciembre de 2015, facultado legalmente, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, Entidad identificada con NIT 800096734-1 en adelante el MUNICIPIO y de manera conjunta **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(...) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines"*, en concordancia con el artículo 209 ibídem, que en su párrafo 2° señala que *"(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

3. Que a partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios - Ley 142 de 1994, el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.

4. Que el MUNICIPIO es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio: "*19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios*".

6. Que acorde con lo anterior, el artículo 5º de la Ley 142 de 1994, señala que es competencia de los municipios, entre otras, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

7. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

8. Que el artículo 14 de la Ley 1444 de 2011 creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

9. Que el Decreto 3571 de 2011 establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene como objetivos primordiales formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.

10. Que de conformidad con el Decreto 3571 de 2011, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico tiene entre sus funciones la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes, así como la reglamentación técnica del sector.

11. Que en este contexto, la misión del Viceministerio se focaliza hacia la modernización del sector, la formulación de políticas y programas sostenibles e integrales, orientados al fortalecimiento de la descentralización, a la gestión transparente en sus acciones, a la asignación eficiente de los recursos, el investigación científica, tecnológica en materia de agua y saneamiento y a propender por unas condiciones óptimas para todos los ciudadanos.

12. Que por su parte, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 — 2014, prevé que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.

13. Que el MINISTERIO tiene dentro de sus objetivos apoyar financieramente proyectos del sector de agua Potable y saneamiento básico que se enmarquen en las políticas estratégicas definidas en la Ley 1450 de 2011.

14. Que el artículo primero de la Ley 1955 de 2019, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", dispone que su objetivo es sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que el país alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030 (art. 1°).

15. Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 6 denominado "agua limpia y saneamiento", es de directa responsabilidad del sector. En consecuencia, el Ministerio elaboró en 2018 el Plan Director, a través del cual se elaboró un diagnóstico del sector, en el cual se evidenciaron algunas acciones de política necesarias para cumplir con los ODS y de igual forma, se efectuó una estimación del presupuesto necesario para este propósito.

16. Que el municipio de Montería del departamento de Córdoba, solicitó al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico emitir concepto de Viabilización al proyecto "**OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CÓRDOBA**", por la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($ 6.700.000.000).**

17. Que EL MINISTERIO, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, evaluó el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales de dicho proyecto, de conformidad con lo señalado en la Resolución 1063 de 2016, por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y asignación de recursos a los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación.

18. Producto de esta evaluación, mediante oficio con radicado No. 2019EE0055679 de fecha 26 de Junio de 2019, EL MINISTERIO comunicó al municipio de Montería el concepto de viabilidad del proyecto por valor de **SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($6.700.000.000),** emitido en el Comité Técnico No. 25 celebrado el 26 de junio de 2019, de los cuales **TRES MIL DOCIENTOS MILLONES ($3.200.000.000)** serán aportados por el Ministerio y **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES ($3.500.000.000)** serán aportados por el Municipio de Montería.

19. Que de conformidad con lo expuesto, el Ministerio apoyará al Municipio de Montería Departamento de Córdoba, para la realización del proyecto en la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS** M/CTE $3.200.000.000, correspondientes a obra, interventoría, y seguimiento, por lo tanto es importante la suscripción de un convenio interadministrativo entre LAS PARTES.

20. Que este convenio encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política anteriormente citados; y en artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

21. Que las disposiciones que anteceden evidencian que la suscripción de este tipo de convenios interadministrativos permite la conjunción de esfuerzos y capacidades de todos los entes involucrados para garantizar la adecuada ejecución del proyecto viabilizado, lo que por supuesto lo convierte en herramienta fundamental para fortalecer la gestión estatal en el sector de agua y saneamiento.

22. Que el valor agregado que se obtiene con la suscripción de esta clase de Convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses, es lo que permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando, un servicio eficiente y oportuno.

23. Que, en consideración de lo anterior, las partes en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO:** Establecer los términos y condiciones para el uso de los recursos aportados por la Nación, para la ejecución del proyecto denominado: *"OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CORDOBA","* y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Montería – Departamento de Córdoba.

**SEGUNDA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En desarrollo del Convenio **LAS PARTES,** tendrán los siguientes derechos y obligaciones generales:

1. Exigir mutuamente la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del presente Convenio y sanción para quien los vulnere.
3. Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas de manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente convenio.
4. Guardar la confidencialidad respecto del tratamiento de los datos privados, semiprivados y sensibles contenidos en el intercambio de información de acuerdo con lo exigido por la ley y sus decretos reglamentarios.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Son obligaciones del **MUNICIPIO** las siguientes:

1. Aportar los recursos para la ejecución del proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CORDOBA", en la cuantía y condiciones establecidas en la ficha de viabilización del proyecto.

2. Destinar los recursos aportados por la Nación exclusivamente a la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio

3. Garantizar la ejecución de los proyectos objeto el presente convenio, de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado, el cual fue debidamente viabilizado y aprobado por el Ministerio. En el evento en que se presenten modificaciones técnicas que impliquen la reprogramación total o parcial de actividades o cantidades de obra aprobadas en el proyecto al cual se le dio viabilidad y aprobación, antes de iniciar la ejecución se deberá obtener el nuevo concepto de viabilidad del Ministerio.

4. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, como entidad MUNICIPIO a del proyecto para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23, del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8º del Decreto 596 de 23016.

5. Realizar, conforme a la ficha de viabilización del proyecto emitida por el MINISTERIO, los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del proyecto, acatando los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros. Asimismo, realizará la supervisión a la ejecución de los contratos celebrados, hasta su terminación y liquidación, para lo cual deberá hacer supervisión técnica permanente a la ejecución del proyecto.

6. Exigir a los contratistas de obras y suministros la constitución de la garantía única que ampare el cumplimiento del o los contratos, así como las respectivas ampliaciones, en los casos en los que se requiera.

7. Recopilar y suministrar a los interventores contratados la información referente a la ejecución de los recursos girados por el MINISTERIO y disponer de un archivo exclusivo en donde se recopile toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas de seguimiento.

8. Liquidar los contratos que suscriba en desarrollo del objeto de este convenio

9. Adelantar todas las acciones necesarias para garantizar la ejecución total del proyecto objeto de financiación, so pena de la devolución de los recursos asignados mediante Resolución N° 417 de 26 de junio de 2019 con cargo al CDP 109219 del 21 de junio de 2019 y oficio MINHACIENDA N° 2-2019-023036, apropiaciones de vigencias futuras ordinarias 2020 del presupuesto de inversión de este Ministerio.

10. Adelantar todas las gestiones que sean de su competencia, para que el Proyecto se ejecute dentro del presupuesto y plazo definidos, y para subsanar cualquier falencia que se identifique y que tenga como efecto la parálisis o suspensión de su ejecución.

11. Concurrir al Acta de Cierre o Balance Final del Convenio Específico dentro de los plazos estipulados para esta labor.

12. Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del proyecto objeto del presente Convenio, cuando se presenten ajustes o actividades no programadas, costos adicionales originados por causas atribuibles al **MUNICIPIO** o se requiera cualquier otro valor adicional no establecido en el plan financiero del proyecto viabilizado por **EL MINISTERIO**. El plazo para que **EL MUNICIPIO** aporte y/o gestione efectivamente los recursos es de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se genere la necesidad de éstos. Transcurrido este término sin que **EL MUNICIPIO** aporten y/o gestionen efectivamente los recursos, se constituye una causal de terminación del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en caso de que tal situación sea imputable al **MUNICIPIO**.
13. Solicitar prórroga al Convenio en caso de ser necesario.
14. Recibir la totalidad de las obras objeto del presente Convenio.
15. Suscribir el acta de Liquidación del presente convenio.
16. En general, las demás inherentes al objeto del convenio.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA.**

**CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** Son obligaciones del **MINISTERIO** las siguientes:

1. Apoyar con recursos de la Nación la ejecución del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CORDOBA" en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.7.20 del Decreto 1077 de 2015.

2. Entregar en los términos del artículo 2.3.3.1.7.21 del Decreto 1077 de 2015 al MUNICIPIO los recursos de apoyo financiero de la Nación asignados mediante Resolución 417 del 26 de junio de 2019 con cargo al CDP 109219 del 21 de junio de 2019 y oficio MINHACIENDA N° 2-2019-023036, apropiaciones de vigencias futuras ordinarias 2020 del presupuesto de inversión de este Ministerio y los que se aporten en adelante para la realización de las obras. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el desembolso del apoyo financiero se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC.

3. Ejercer la supervisión del Convenio.

4. Participar, a través del Supervisor debidamente designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente Convenio.

5. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del convenio.

6. Concurrir, cuando el MUNICIPIO lo demande, para acometer las acciones que se requieran para garantizar la ejecución de las obras alcance del presente convenio y que resulten de su competencia u originadas en las obligaciones a su cargo.

7. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

**QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será de 18 meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización.

**SEXTA.- VALOR DEL PROYECTO:** conforme al concepto de viabilidad emitido en la sesión No. 25 del Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico realizada el 26 de junio de 2019, el proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CÓRDOBA" se viabilizó condicionalmente por valor de SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($6.700.000.000), que incluye el costo de obra civil, suministro, interventoría técnica y seguimiento.

| ALCANCE | Aportes Nación (PGN 2019) | Aportes Nación (PGN 2020) | Contrapartida (SGP Municipio) | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Construcción captación flotante<br>Línea de aducción<br>Construcción PTAP 60 lps<br>Linea de impulsión PTAP – Estación de rebombeo el Tapao<br>Estación de rebombeo el Tapao<br>Redes de distribución matrices | 321.607.988 | 2.590.142.424 | 3.073.599.752 | 5.985.350.164 |
| Ajustes a los diseños | | | 182.103.717 | 182.103.717 |
| Interventoría de Obra Civil y Suministro | 23.490.051 | 202.014.439 | 244.296.531 | 469.801.021 |
| Seguimiento MVCT | 6.901.961 | 55.843.137 | | 62.745.098 |
| Total | 352.000.000 | 2.848.000.000 | 3.500.000.000 | 6.700.000.000 |
| % Participación | 5% | 43% | 52% | 100% |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de requerirse recursos adicionales, el MUNICIPIO dispondrán de recursos necesarios y adelantarán las gestiones a su interior conforme a las obligaciones establecidas en el numeral 12° de la cláusula tercera del presente Convenio.

**SÉPTIMA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS**: **Las Partes** transferirán los recursos correspondientes a sus aportes y los que sean necesarios a la cuenta que para tal fin se abra en el Encargo Fiduciario que garantizará **EL MUNICIPIO**.

**OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA DE LOS RECURSOS:** LAS PARTES del presente convenio acuerdan que los recursos asignados mediante Resolución 417 del 26 de junio de 2019 con cargo al CDP 109219 del 21 de junio de 2019 y oficio MINHACIENDA N° 2-2019-023036, como la Contrapartida de la NACIÓN y la Contrapartida del MUNICIPIO de Montería soportados en CDP N°001493 del 25 de junio expedido por el municipio de Montería, serán depositados y manejados a través de mecanismos fiduciarios, que para tal efecto constituirá EL MUNICIPIO, para la administración y pago de los recursos, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del Convenio. La constitución de los mecanismos fiduciarios se supeditará en todo a las reglas que rigen la contratación del MUNICIPIO, y el contrato de fiducia debe ser aprobado por LAS PARTES antes de su suscripción.

**NOVENA. - RECURSOS NO EJECUTADOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los rendimientos financieros producidos por los recursos de la Nación pertenecen a la entidad territorial y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1753 de 2015, deberán invertirse en proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.

**DÉCIMA. - INFORMES:** El **MUNICIPIO** presentarán los informes de la ejecución del proyecto dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, en los cuales se incluye el estado de avance técnico, administrativo y financiero del cumplimiento del objeto del convenio, los cuales deberán ser presentados con los respectivos soportes, actas y comunicaciones, a que haya lugar. Así mismo, se deberá presentar el informe final de ejecución del proyecto dentro del mes siguiente al vencimiento del convenio, de acuerdo con las condiciones de financiamiento y las condiciones y exigencias que se encuentran en el presente documento.

**DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control de la ejecución del presente Convenio será ejercida por el MINISTERIO por intermedio del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, o por quien este designe por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN:** El Convenio se celebra en atención a la calidad de las partes; en consecuencia, éstas no podrán ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escrita de las mismas.

**DÉCIMA TERCERA. - NO VINCULACIÓN LABORAL:** El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del mismo.

**DECIMA CUARTA. - NO SOLIDARIDAD:** Las partes de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

**DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES** suscriptoras del presente convenio, mantendrán libre al **MINISTERIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones u omisiones, o de actuaciones u omisiones imputables a terceros.

**DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes podrán dar por terminado el presente convenio:

a. Por mutuo acuerdo;
b. Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar su objeto;
c. Por causas legales; y
d. Por incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.

**PARÁGRAFO:** En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en la cláusula segunda del mismo, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga, en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES** manifiestan que el Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionará mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción competente.

**DÉCIMA OCTAVA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan.

**DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante un acta suscrita por las partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **MUNICIPIO** y/o del **EJECUTOR**, éstos deberán comunicarlas inmediatamente por escrito al **MINISTERIO**, a efectos de establecer las acciones a seguir.

**VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los Artículos 8, adicionado por el literal j) del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley. Las partes se comprometen a respetar el pacto de ética pública y privada ordenada por el Gobierno Nacional.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, las partes procederán a la liquidación del mismo. Para la liquidación se deberá presentar los siguientes documentos:

a) Proyecto de acta de liquidación.
b) Informe final de supervisión.
c) Los demás exigidos por el Manual de contratación del MINISTERIO.

**PARÁGRAFO:** En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere, para poder declararse a paz y salvo. No obstante, el trámite de liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 640 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos:

1. Estudio previo.
2. Acto Administrativo de justificación de la contratación Directa.
3. Documentos que acreditan la representación legal de las partes.
4. Carta de intención del MUNICIPIO
5. Acta de sesión de Comité Técnico No. 25 del 26 de junio de 2019.
6. Oficio de viabilidad No. 2019EE0055679 del 26 de junio de 2019
7. Resolución de asignación de recursos No. xxx del 26 de junio de 2019.
8. Oficio MINHACIENDA N° 2-2019-023036, apropiaciones de vigencias futuras ordinarias 2020 del presupuesto de inversión de este Ministerio.
9. CDP N°109219 del 21 de junio de 2019
10. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio.

**VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El proyecto objeto del presente Convenio se ejecutará en el Municipio Montería, en el Departamento de Córdoba.

**VIGÉSIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución requiere la suscripción de acta de inicio.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad e Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA SEXTA. - PUBLICACIÓN:** El presente documento, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a) Al MINISTERIO, en la Calle 18 No. 7 – 59 de la ciudad de Bogotá D.C.
- c) AL MUNICIPIO, Calle 27 # 3-16, Edificio Antonio de la Torre y Miranda Montería - Córdoba

En constancia se suscribe en Bogotá D.C., a los 26 JUN 2019

**EL MINISTERIO,**

**JOSÉ LUIS ACERO VERGEL**
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

**EL MUNICIPIO,**

**MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**
Alcalde del municipio de Montería

Proyectó: Martha Padilla Gonzalez – Subdirección de Proyectos
Proyectó: Jorge Andres Caro - Subdirección de Proyectos
Revisó: Jackeline Meneses Olarte / Subdirectora de Proyectos
Revisó: Carlos Francisco Torres / Abogado Dirección de Programas
Revisó: Carlos Alberto Mendoza Vélez / Asesor Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico
Aprobó: Gloria Patricia Tovar Alzate / Directora de Programas

**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015**

El Viceministro de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, nombrado mediante Decreto No. 1847 del 8 de noviembre de 2017, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 369 de 5 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 1047 del 28 de diciembre de 2018, quien dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, emite el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, previas las siguientes consideraciones:

Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este postulado, el estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(...) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibídem, que en su párrafo 2° señala que "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que a partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio: "19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la

normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que el artículo 14 de la Ley 1444 de 2011 creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 3571 de 2011 establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene como objetivos primordiales formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.

Que de conformidad con el Decreto 3571 de 2011, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico tiene entre sus funciones la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes, así como la reglamentación técnica del sector.

Que en este contexto, la misión del Viceministerio se focaliza hacia la modernización del sector, la formulación de políticas y programas sostenibles e integrales, orientados al fortalecimiento de la descentralización, a la gestión transparente en sus acciones, a la asignación eficiente de los recursos, el investigación científica, tecnológica en materia de agua y saneamiento y a propender por unas condiciones óptimas para todos los ciudadanos.

Que para el cumplimiento de las metas propuestas y el logro de los retos del sector, se han establecido estrategias orientadas en dos direcciones: i. Control y administración eficiente de los recursos: y ii. Generación de esquemas institucionales de carácter regional para la prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico, que se han materializado en los PDA. Asimismo, se han generado líneas estratégicas sectoriales, con las cuales se llevarán a cabo las acciones y medidas pertinentes que garanticen la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para toda población.

Que el artículo 21 de la ley 1450 de 2011 establece que los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento se ajustarán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades

territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.

Que la Ley 1151 de 2007 prevé en su artículo 91 que los recursos de apoyo económico de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico se ejecutarán en el marco de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento.

Que el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio del cual se expidió el Plan de Desarrollo 2010-2014, prevé que "(...) El Ministerio de Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico".

Que el Decreto 1077 de 2015 reglamenta el Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA, y establece su definición, principios y objetivos, sus estructuras operativas, los requisitos de participación de los actores, se definen las normas generales para los recursos de apoyo de la Nación, y se establece la necesidad de una estrategia financiera y un esquema fiduciario para el manejo de los recursos.

Que el artículo 2.3.3.1.7.21 del Decreto 1077 de 2015 establece: *"En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 21 y 130 de la Ley 1450 de 2011 se cuenta con tres bolsas de apoyo financiero a las entidades territoriales en el marco de la política de los PAP-PDA para el sector de agua potable y saneamiento básico, a saber: (...) 3. Bolsa Proyectos Estratégicos: Es aquella a la que se destinan recursos de apoyo financiero de la Nación que serán asignados a los municipios y departamentos por el MVCT, a aquellos proyectos que se enmarquen en las políticas estratégicas del MVCT definidas en la Ley 1450 de 2011."*

Que en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, el cual se rige por el Decreto 1077 de 2015, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, sus decretos reglamentarios o las que las modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicionen

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad del orden nacional está sometida a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, *el cual debe contener*:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

**1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:**

La causal de contratación directa que sirve de fundamento jurídico para adelantar el convenio, es la establecida en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 489 de 1998, el Decreto

1082 de 2015 y demás normas, esto es, convenios interadministrativos entre entidades públicas, es decir Ministerio, el Municipio de Montería – Córdoba.

## 2. OBJETO DEL CONVENIO:

Establecer los términos y condiciones para el uso de los recursos aportados por la Nación, para la ejecución del proyecto denominado: *"OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CORDOBA"*, y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Montería –Departamento de Córdoba.

## 3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA.

Conforme al concepto de viabilidad emitido en la sesión No. 25 del Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico realizada el 26 de junio de 2019, el proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CÓRDOBA" se viabilizó condicionalmente por valor de SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES PESOS M/CTE ($6.700.000.000), que incluye el costo de obra civil, suministro, interventoría técnica y seguimiento.

| ALCANCE | Aportes Nación (PGN 2019) | Aportes Nación (PGN 2020) | Contrapartida (SGP Municipio) | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Construcción captación flotante<br>Linea de aducción<br>Construcción PTAP 60 lps<br>Linea de impulsión PTAP – Estación de rebombeo el Tapao<br>Estación de rebombeo el Tapao<br>Redes de distribución matrices | 321.607.988 | 2.590.142.424 | 3.073.599.752 | 5.985.350.164 |
| Ajustes a los diseños | | | 182.103.717 | 182.103.717 |
| Interventoría de Obra Civil y Suministro | 23.490.051 | 202.014.439 | 244.296.531 | 469.801.021 |
| Seguimiento MVCT | 6.901.961 | 55.843.137 | | 62.745.098 |
| Total | 352.000.000 | 2.848.000.000 | 3.500.000.000 | 6.700.000.000 |
| % Participación | 5% | 43% | 52% | 100% |

## 4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente convenio será de 18 meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del mismo.

## 5. INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PUEDE CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos, pueden consultarse en la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Grupo de Contratos, ubicada en la Calle 18 No. 7 – 59 Mezannine de Bogotá D.C., en horas y días hábiles.

Este acto se expide en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**JOSE LUIS ACERO VERGEL**
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

Elaboró: Martha Padilla Gonzalez. - Abogada S.P.
Revisó: Carlos Francisco Torres - Abogado D.P.
Aprobó: Gloria Patricia Tovar Alzate Directora de Programas

La vivienda y el agua son de todos | Minvivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 26-06-2019 20:13
Al Contestar Cite Este No.: 2019IE0007351 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7323-SUBDIRECCION DE PROYECTOS / MARTHA ALEJANDRA PADILLA GONZALEZ
DESTINO 7422-GRUPO DE CONTRATOS / SERGIO NICOLAS PEREZ RODRIGUEZ
ASUNTO SOLICITUD
OBS

2019IE0007351

**MEMORANDO**

Bogotá, D.C.,

PARA: **SERGIO NICOLÁS PÉREZ RODRÍGUEZ**
Coordinador Grupo de Contratos

DE: **GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE**
Directora de Programas

ASUNTO: Solicitud de elaboración de Convenios Interadministrativos de Uso de recursos, proyectos: "*IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (ETAPA I) DEL MUNICIPIO DE LETICIA, AMAZONAS*" y "*OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CORDOBA*",

Cordial saludo,

De manera atenta solicito la elaboración de los Convenios Interadministrativos de Uso de Recursos suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y los respectivos municipios de Leticia – Amazonas y Montería - Córdoba, en el marco de la viabilización de los proyecto del asunto, y de acuerdo al apoyo financiero otorgado mediante Resoluciones MVCT No. 0414 y 417 del 26 de junio de 2019.

Para lo anterior remito las carpeta con los estudios previos y toda la documentación requerida para dicho trámite.

Cordialmente;

**GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE**
Directora de Programas

Elaboró: Martha Padilla Gonzalez. - Abogada S.P.
Revisó: Carlos Francisco Torres - Abogado D.P.
Aprobó: Jackeline Meneses Olarte– Subdirectora de Proyectos

## 1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este postulado, el estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(...) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibídem, que en su párrafo 2° señala que "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que a partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio: "19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".

Que acorde con lo anterior, el artículo 5º de la Ley 142 de 1994, señala que es competencia de los municipios, entre otras, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que el Municipio de Montería es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, con el derecho de gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias correspondientes, participar en las rentas nacionales, administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 14 de la Ley 1444 de 2011 creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante MINISTERIO, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 3571 del 2011, establece que el MINISTERIO tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo

en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Que de conformidad con el Decreto 3571 de 2011, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico tiene entre sus funciones la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes, así como la reglamentación técnica del sector.

Que en este contexto, la misión del Viceministerio se focaliza hacia la modernización del sector, la formulación de políticas y programas sostenibles e integrales, orientados al fortalecimiento de la descentralización, a la gestión transparente en sus acciones, a la asignación eficiente de los recursos, el investigación científica, tecnológica en materia de agua y saneamiento y a propender por unas condiciones óptimas para todos los ciudadanos.

Que por su parte, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 — 2014, prevé que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.

Que el MINISTERIO tiene dentro de sus objetivos apoyar financieramente proyectos del sector de agua Potable y saneamiento básico que se enmarquen en las políticas estratégicas definidas en la Ley 1450 de 2011.

Que el Gobierno Nacional ha adoptado como metas de largo plazo para el sector de APSB las establecidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) por las Naciones Unidas para 2030, y en el mediano plazo, aquellas definidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022, que a su vez, adoptan 17 de esos objetivos dentro de sus estrategias. En efecto, el objetivo 6 "*Agua Limpia y Saneamiento*" de directa responsabilidad del sector, está incluido dentro de la esfera relacionada con la conservación del planeta.

Que las metas de los ODS relacionadas con el sector, fueron definidas por el Documento CONPES 3918 de 2018 y se presentan a continuación:

| Meta ODS | Indicador | Línea Base 2015 | Meta 2030 |
|---|---|---|---|
| Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos | Acceso a agua potable (suelo rural) | 74,3% | 100% |
| Lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad | Porcentaje de aguas residuales urbanas domésticas tratadas de manera segura | 37,3% | 68,6% |

Fuente: MVCT. Plan Director 2018. Pág. 34

En cuanto al sector APSB, las bases del PND establecen como uno de sus objetivos incorporar las modificaciones pertinentes al esquema y capacidad institucional del sector, para mejorar la ejecución de proyectos y fortalecer la vigilancia y regulación oportuna y diferenciada a las empresas. En este contexto, las metas de mediano plazo del sector definidas por las bases del PND para 2022 son:

| Indicador | Línea Base (2017) | Meta Cuatrienio (2022) |
|---|---|---|
| Personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable | 44.214.643 | 47.244.643 |
| Personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales | 42.221.155 | 45.501.155 |
| Personas con acceso a soluciones adecuadas | 8.043.951 | 8.573.951 |

| | | |
|---|---|---|
| de agua potable en zona rural | | |
| Personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales en zona rural | 8.036.482 | 8.516.482 |

Fuente: Departamento Nacional de Planeación. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Bogotá, 2018. Pág. 616.

Que conforme a lo señalado, se expidió la Ley 1955 de 2019, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia Pacto por la Equidad*", el cual tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que el país alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030 (art. 1°).

Que el PND 2018-2022 está compuesto por objetivos de política pública denominados Pactos, dentro de los cuales, el número 8 se denomina "Pacto por la calidad y eficiencia de los servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos".

Que desde la expedición de la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios) el país ha logrado avances importantes en el sector. De acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares del DANE, la cobertura de acueducto en zona urbana pasó de 97,2% a 97,8% entre 2011 y 2017, mientras que la cobertura en zona rural pasó de 59,3% a 73,2% en el mismo período. En materia de alcantarillado, la cobertura en zona urbana pasó de 90,9% a 92,4% entre 2011 y 2017, y de 60,1% a 70,1% en zona rural.

Que también se han presentado mejoras en el tratamiento de aguas residuales. De acuerdo con información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, entre 2010 y 2017, se logró un avance importante en el tratamiento de aguas residuales urbanas, pasando de 28% a 42%.

Que si bien estos indicadores evidencian logros en el cumplimiento de las metas de mediano (PND) y largo plazo (ODS) del sector, es claro que el país requiere avanzar de manera más contundente en el cumplimiento de estos objetivos, particularmente en el cierre de brechas entre las zonas urbana y rural en cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

Que, el Ministerio elaboró en 2018 el Plan Director, a través del cual se elaboró un diagnóstico del sector, en el cual se evidenciaron algunas acciones de política necesarias para cumplir con los ODS y de igual forma se efectuó una estimación del presupuesto necesario para este propósito.

Que el municipio de Montería del departamento de Cordóba, solicitó al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico emitir concepto de Viabilizacion al proyecto "**OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CORDOBA**", por la suma **SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS** ($6.700.000.000)

Que EL MINISTERIO, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, evaluó el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales de dicho proyecto, de conformidad con lo señalado en la Resolución 1063 de 2016, por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y asignación de recursos a los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación.

Producto de esta evaluación, mediante oficio con radicado No. 2019EE0055679 de fecha 26 de Junio de 2019, EL MINISTERIO comunicó al municipio de Montería el concepto de viabilidad del proyecto por valor de **SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($6.700.000.000),** emitido en el Comité Técnico No. 25 celebrado el 26 de junio de 2019, de los cuales **TRES MIL DOCIENTOS MILLONES ($3.200.000.000)** serán aportados por el Ministerio y **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES ($3.500.000.000)** serán aportados por el Municipio de Monteria,

Que el concepto de viabilidad se emitió con base en la documentación presentada por el municipio de Montería, la cual se presume veraz. En razón de ello, es el ente territorial el que deberá responder ante los organismos de control del Estado por cualquier inexactitud o falsedad en la información, que pueda llegar a ocasionar un detrimento patrimonial de los recursos del Estado o un perjuicio a la comunidad.

Que acorde al plan financiero viabilizado por EL MINISTERIO, la ejecución del proyecto se financiaría con recursos provenientes de la Nación a través del MINISTERIO y del municipio de Montería, distribuidos así:

| ALCANCE | Aportes Nación (PGN 2019) | Aportes Nación (PGN 2020) | Contrapartida (SGP Municipio) | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Construcción captación flotante<br>Línea de aducción<br>Construcción PTAP 60 lps<br>Linea de impulsión PTAP – Estación de rebombeo el Tapao<br>Estación de rebombeo el Tapao<br>Redes de distribución matrices | 321.607.988 | 2.590.142.424 | 3.073.599.752 | 5.985.350.164 |
| Ajustes a los diseños | | | 182.103.717 | 182.103.717 |
| Interventoría de Obra Civil y Suministro | 23.490.051 | 202.014.439 | 244.296.531 | 469.801.021 |
| Seguimiento MVCT | 6.901.961 | 55.843.137 | | 62.745.098 |
| Total | 352.000.000 | 2.848.000.000 | 3.500.000.000 | 6.700.000.000 |
| % Participación | 5% | 43% | 52% | 100% |

En consecuencia, de lo anterior, la contratación objeto del presente estudio se encuentra en marcada en el siguiente proyecto de inversión:

**CÓDIGO BPIN:** 2017011000049

**NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:** Apoyo financiero para facilitar el acceso a los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales a nivel nacional.

**OBJETO ESPECÍFICO DEL BPIN:** Gestionar el desarrollo de alternativas sostenibles que permitan cubrir las necesidades de agua potable y manejo de aguas residuales en el área rural.

**ACTIVIDADES DEL BPIN A AFECTAR:** Asignar apoyo financiero y de soporte técnico a proyectos de acueducto y alcantarillado en el área rural, en el marco de la normatividad vigente.

## 2.- OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES

### 2.1 OBJETO

Establecer los términos y condiciones *para el uso de los recursos aportados por la Nación, para la ejecución del proyecto denominado: "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CORDOBA" y establecer las condiciones para hacer efectivo el Apoyo Financiero de la Nación al Municipio de Montería – Departamento de Córdoba.*

**ALCANCE:** El alcance del presente convenio comprende las siguientes actividades:

**OBRAS CIVILES, incluye:**

- Construcción captación flotante
- Línea de aducción
- Construcción PTAP 60 lps
- Linea de impulsión PTAP – Estación de rebombeo el Tapao
- Estación de rebombeo el Tapao
- Redes de distribución matrices
- Ajustes a los diseños

**INTERVENTORÍA DE OBRAS CIVILES**

**INTERVENTORÍA DE SUMINISTROS**

**SEGUIMIENTO MVCT (2%)**

## 2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual, por tratarse der inversiones públicas, se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

| | | | | Producto |
|---|---|---|---|---|
| 93151603 | 93 | 9315 | 931516 | 93151603 |

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/manualclasificador.pdf.

## 2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El convenio que se pretende celebrar es interadministrativo, el cual se define en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 como "La asociación entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativa o de prestar conjuntamente servicios que se hayan a cargo, mediante la celebración de convenios administrativos".

## 2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente convenio será de 18 meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del mismo.

## 2.5 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El proyecto objeto del presente Convenio se ejecutará en el Municipio de Montería, Departamento de Cordóba.

## 2.6 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Aportar los recursos para la ejecución del proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CORDOBA", en la cuantía y condiciones establecidas en la ficha de viabilización del proyecto.
2. Destinar los recursos aportados por la Nación exclusivamente a la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio
3. Garantizar la ejecución de los proyectos objeto el presente convenio, de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado, el cual fue debidamente viabilizado y aprobado por el Ministerio. En el evento en que se presenten modificaciones técnicas que impliquen la reprogramación total o parcial de actividades o cantidades de obra aprobadas en el proyecto al cual se le dio viabilidad y aprobación, antes de iniciar la ejecución se deberá obtener el nuevo concepto de viabilidad del Ministerio.
4. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, como entidad MUNICIPIOa del proyecto para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23, del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8º del Decreto 596 de 23016.
5. Realizar, conforme a la ficha de viabilización del proyecto emitida por el MINISTERIO, los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo del proyecto, acatando los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros. Asimismo, realizará la supervisión a la ejecución de los contratos celebrados, hasta su terminación y liquidación, para lo cual deberá hacer supervisión técnica permanente a la ejecución del proyecto.
6. Exigir a los contratistas de obras y suministros la constitución de la garantía única que ampare el cumplimiento del o los contratos, así como las respectivas ampliaciones, en los casos en los que se requiera.
7. Recopilar y suministrar a los interventores contratados la información referente a la ejecución de los recursos girados por el MINISTERIO y disponer de un archivo exclusivo en donde se recopile toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas de seguimiento.
8. Liquidar los contratos que suscriba en desarrollo del objeto de este convenio
9. Adelantar todas las acciones necesarias para garantizar la ejecución total del proyecto objeto de financiación, so pena de la devolución de los recursos asignados mediante Resolución 417 de 26 de junio de 2019 con cargo al CDP 109219 del 21 de junio de 2019 y oficio MINHACIENDA N° 2-2019-023036, apropiaciones de vigencias futuras ordinarias 2020 del presupuesto de inversión de este Ministerio.
10. Adelantar todas las gestiones que sean de su competencia, para que el Proyecto se ejecute dentro del presupuesto y plazo definidos, y para subsanar cualquier falencia que se identifique y que tenga como efecto la parálisis o suspensión de su ejecución.
11. Concurrir al Acta de Cierre o Balance Final del Convenio Específico dentro de los plazos estipulados para esta labor.
12. Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del proyecto objeto del presente Convenio, cuando se presenten ajustes o actividades no programadas, costos adicionales originados por causas atribuibles al **MUNICIPIO** o se requiera cualquier otro valor adicional no establecido en el plan financiero del proyecto viabilizado por **EL MINISTERIO**. El plazo para que **EL MUNICIPIO** aporte y/o gestione efectivamente los recursos es de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se genere la necesidad de éstos. Transcurrido este término sin que **EL MUNICIPIO** aporten y/o gestionen efectivamente los recursos, se constituye una causal de terminación del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en caso de que tal situación sea imputable al **MUNICIPIO**.
13. Solicitar prórroga al Convenio en caso de ser necesario.
14. Recibir la totalidad de las obras objeto del presente Convenio.
15. Suscribir el acta de Liquidación del presente convenio.
16. En general, las demás inherentes al objeto del convenio.

## 2.8. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

1. Apoyar con recursos de la Nación la ejecución del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL, MUNICIPIO DE MONTERIA, CORDOBA" en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.3.1.7.20 del Decreto 1077 de 2015.
2. Entregar en los términos del artículo 2.3.3.1.7.21 del Decreto 1077 de 2015 al MUNICIPIO los recursos de apoyo financiero de la Nación asignados mediante Resolución 417 de 26 de junio de 2019 con cargo al CDP 109219 del 21 de junio de 2019 y oficio MINHACIENDA N° 2-2019-023036, apropiaciones de vigencias futuras ordinarias 2020 del presupuesto de inversión de este Ministerio y los que se aporten en adelante para la realización de las obras. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el desembolso del apoyo financiero se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC.
3. Ejercer la supervisión del Convenio.
4. Participar, a través del Supervisor debidamente designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente Convenio.
5. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del convenio.
6. Concurrir, cuando el MUNICIPIO lo demande, para acometer las acciones que se requieran para garantizar la ejecución de las obras alcance del presente convenio y que resulten de su competencia u originadas en las obligaciones a su cargo.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

## 2.9 SUPERVISIÓN Y CONTROL

La supervisión y control de la ejecución del presente Convenio será ejercida por el MINISTERIO por intermedio del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, o por quien este designe por escrito.

## 2.10 INFORMES

El MUNICIPIO deberá presentar al MINISTERIO informes de la ejecución del proyecto dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, en los cuales se incluye el estado de avance técnico, administrativo y financiero del cumplimiento del objeto del convenio, los cuales deberán ser presentados con los respectivos soportes, actas y comunicaciones, a que haya lugar. Así mismo, se deberá presentar el informe final de ejecución del proyecto dentro del mes siguiente al vencimiento del convenio.

**2.11 ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA DE LOS RECURSOS:** LAS PARTES del presente convenio acuerdan que los recursos asignados mediante Resolución 417 de 26 de junio de 2019 con cargo al CDP 109219 del 21 de junio de 2019 y oficio MINHACIENDA N° 2-2019-023036, como la Contrapartida de la NACIÓN y la Contrapartida del MUNICIPIO de Montería soportados en CDP N°001493 del 25 de junio expedido por el municipio de Monteria, serán depositados y manejados a través de mecanismos fiduciarios, que para tal efecto constituirá EL MUNICIPIO, para la administración y pago de los recursos, a más tardar dentro del mes siguiente a la suscripción del Convenio. La constitución de los mecanismos fiduciarios se supeditará en todo a las reglas que rigen la contratación del MUNICIPIO, y el contrato de fiducia debe ser aprobado por LAS PARTES antes de su suscripción.

## 2.12 CESIÓN

Las partes no podrán ceder total ni parcialmente la ejecución del presente convenio a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa o escita de las mismas.

## 2.13 NO VINCULACIÓN LABORAL

El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución del mismo.

## 2.14 NO SOLIDARIDAD

Las partes de este convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de ellas pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mando que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecto al cumplimiento de alguna obligación.

## 2.15 INDEMNIDAD

Será obligación de las partes mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, subcontratistas o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero.

## 2.16 CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las partes podrán dar por terminado el convenio: a) Por mutuo acuerdo. b) Por imposibilidad técnica, física o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio. c). Por vencimiento del término previsto para su duración. d) Por causas legales y e) Por incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.

En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en la cláusula segunda del mismo, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga, en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

## 2.17 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que el convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción competente.

## 2.18 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO

Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

## 2.19 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del convenio durante el tiempo en que persistan.

## 2.20 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este convenio, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución y la ley para celebrar este Convenio.

## 2.21 MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS

Cualquier modificación, prórroga o suspensión del convenio a suscribir deberá constar por escrito debidamente firmado por las partes.

## 2.22 LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan liquidar el convenio de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual.

## 2.23 DOCUMENTOS DEL CONVENIO

Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: 1) estudios previos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio, 2) fotocopia de los documentos de identidad, actas de posesión y facultades de las partes, 3) correspondencia cruzada entre las partes, con ocasión del desarrollo del convenio, y 4) Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del convenio.

## 2.23 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

## 2.24 DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de Bogotá D.C., como su domicilio contractual.

## 2.25 COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

a) Al MINISTERIO, en la Calle 18 No. 7 – 59 de la ciudad de Bogotá D.C.
b) AL MUNICIPIO,Calle 27 # 3-16, Edificio Antonio de la Torre y Miranda Montería - Cordóba

## 2.26 PUBLICACIÓN.

El convenio, será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, conforme lo establece en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT.

## 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección que resulta aplicable a la contratación pretendida es la de Contratación Directa.

**Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección**

**Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección**

La función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de Constitución Política, en este sentido el artículo 113 del mismo ordenamiento señala que los

diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Al respecto, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece:

> *"**Artículo 95. Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
> (...)"

Por su parte, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 estableció:

> ***"Artículo 76. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".*

Es de resaltar que los contratos interadministrativos son un "*acuerdo de voluntades suscrito entre dos o más entidades públicas, en el que una de las entidades recibe contraprestación por el cumplimiento de las obligaciones pactadas*", así como también es una modalidad de selección directa, por tanto, es viable la suscripción de convenios o contratos interadministrativos entre entidades públicas, siempre que estas ejecuten su objeto.

Con base en lo anterior, y con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus obligaciones, se celebrará entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el departamento de Cordóba y el municipio de Montería, un Convenio Administrativo de Uso de Recursos

## 4. VALOR ESTIMADO DEL PROYECTO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO

Que EL MINISTERIO, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, evaluó el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales de dicho proyecto, de conformidad con lo señalado en la Resolución 1063 de 2016, por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilización y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, y de los Programas que implemente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico. Producto de esta evaluación, mediante oficio con radicado No 2019EE0055679 de fecha 26 de junio de 2019, EL MINISTERIO, comunicó al MUNICIPIO el concepto de viabilidad del proyecto por valor de **SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES** m/cte ($ 6.700.000.000), el cual fue emitido en la sesión No. 25 del Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico realizada el 26 de junio de 2019.

Acorde al plan financiero viabilizado por **EL MINISTERIO,** el proyecto se financiará así:

| ALCANCE | Aportes Nación (PGN 2019) | Aportes Nación (PGN 2020) | Contrapartida (SGP Municipio) | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Construcción captación flotante<br>Línea de aducción<br>Construcción PTAP 60 lps<br>Linea de impulsión PTAP – Estación de rebombeo el Tapao<br>Estación de rebombeo el Tapao<br>Redes de distribución matrices | 321.607.988 | 2.590.142.424 | 3.073.599.752 | 5.985.350.164 |
| Ajustes a los diseños | | | 182.103.717 | 182.103.717 |
| Interventoría de Obra Civil y Suministro | 23.490.051 | 202.014.439 | 244.296.531 | 469.801.021 |
| Seguimiento MVCT | 6.901.961 | 55.843.137 | | 62.745.098 |
| Total | 352.000.000 | 2.848.000.000 | 3.500.000.000 | 6.700.000.000 |
| % Participación | 5% | 43% | 52% | 100% |

## 5. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, el Ministerio ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato:

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento /Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 1 | General | Externa | 4 Ejecución | Operacionales | Ausencia del contratista. Durante la ejecución del contrato puede presentarse ausencia del contratista por accidentes y/o | Actividades y/o servicios a cargo del contratista no atendidos. | 3 | 4 | 7 | 7 | Contratista | (f) Reducir consecuencias y probabilidades. Reprogramación de actividades. Contar con planes de contingencia para el reemplazo temporal o permanente | 2 | 2 | 4 | Bajo | Si | Contratista | Desde el inicio de la ejecución de contrato | Hasta la terminación del plazo de ejecución del contrato. | Seguimiento del contrato / | Permanente |

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento /Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| | | | | | enfermedades. | | | | | | | del contratista. | | | | | | | | | | |
| 2 | Específico | Externa | 4 Ejecución | Operacionales | Pérdida o daños en la información que requiera el contratista para el desarrollo del contrato. Durante el plazo de ejecución del contrato se podría presentar perdida, robo, o daños de los equipos en donde se procese o almacene información, así como en archivo físico que utiliza el contratista. | Retrasos en el desarrollo de actividades del contrato. Reprocesos, por necesidad de repetir actividades de recolección de información. | 3 | 4 | 7 | 7 | Contratista | (f) Reducir consecuencias y probabilidades. Contar con herramientas que permitan guardar copias de respaldo de la información generada y necesaria para el contrato. Contar con planes de contingencia. | 2 | 2 | 4 | Bajo | Si | Contratista | Desde el inicio de la ejecución de contrato | Hasta la terminación del plazo de ejecución del contrato. | Seguimiento del contrato/ | Permanente |
| 3 | Específico | Externa | 4 Ejecución | Operacionales | Errores o deficiencias en entregables y productos que desarrolle el contratista. Debido al | Errores en la toma de decisiones por parte del MVCT, basada en la información suministrada por el contratista. | 3 | 4 | 7 | 7 | Contratista | (f) Reducir consecuencias y probabilidades. Contar con un plan trabajo que permita establecer un orden y los recursos | 2 | 2 | 4 | Bajo | Si | Contratista | Desde el inicio de la ejecución de contrato | Hasta la terminación del plazo de ejecución del contrato | Seguimiento del contrato/ | Permanente |

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento /Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| | | | | | uso de información errada, desactualizada o en general por causas atribuibles al contratista. | | | | | | | necesarios para el cumplimiento de las actividades del contrato. Contar con herramienta que facilite el uso de la información. Contar con planes de contingencia. | | | | | | | | | | |
| 4 | Específico | Externa | 4 Ejecución | Operacionales | Demoras en la ejecución de las actividades y entrega de productos e informes. Tardía o defectuosa apropiación de información elementos o insumos para el desarrollo de actividades. Orden público. Enfermedad. | Retrasos en cronograma de actividades. Necesidad de reprogramación de actividades. | 3 | 3 | 6 | 6 | Contratista | (d) Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento. Implementación, apropiación y aplicación de manuales de procedimientos y funciones para el desempeño de sus obligaciones. | 2 | 2 | 4 | Bajo | Si | Contratista | Desde el inicio de la ejecución de contrato | Hasta la terminación del plazo de ejecución del contrato. | Seguimiento del contrato / | Permanente |

| N | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento /Control a ser implementado | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 5 | Específico | Externa | 4 Ejecución | Operacionales | Infidelidad de contratista. Actos deshonestos, fraude, falsificación, delitos electrónicos, entre otras. | Pérdidas patrimoniales para la entidad. Acciones de entes de control. | 3 | 5 | 8 | | Contratista | (f) Reducir consecuencias y probabilidades. Incrementar frecuencia de auditorías de gestión. Aplicación de doble check list a la gestión del contratista. Contratación de Seguros suficiente. | 2 | 4 | 6 | Alto | Si | Contratista/MVCT | Desde el inicio de la ejecución de contrato | Hasta la terminación del plazo de ejecución del contrato. | Seguimiento del contrato / | Permanente |

## 7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1510 de 2013, la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos interadministrativos, razón por la cual no se considera necesaria la exigencia de garantías.

En efecto, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en su artículo 7°, inciso final, establece que *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".*

Como consecuencia de lo anterior, no se requiere la constitución de garantías.

**8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.**

De acuerdo a lo estipulado en la sección 4 y subsección 1, artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos fijados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación en el documento "MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES" se logra concluir que el presente convenio no está cobijado por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes, toda vez que se trata de un convenio interadministrativo exceptuado de la aplicación de tales acuerdos comerciales.

Atentamente,

**GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE**
Directora de Programas

Proyectó: Martha Padilla Gonzalez– Subdirección de Proyectos
Jorge Andres Caro– Subdirección de Proyectos
Revisó: Carlos Francisco Torres Escobar – Asesor Dirección de Programas.
Jackeline Meneses Olarte– Subdirectora de Proyectos

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
78753191
NUMERO

PINEDA GARCIA
APELLIDOS

MARCOS DANIEL
NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 05-JUN-1977
MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.88 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
03-AGO-1995 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

A-1500100-70113983-M-0078753191-20030416 0044103110H 91 1405360053

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**ORGANIZACIÓN ELECTORAL**
**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**E - 27**

**LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL**

***DECLARAMOS***

Que, MARCOS DANIEL PAREJA GARCÍA con C.C. 78.753.191 ha sido elegido ALCALDE por el municipio de MONTERÍA Depto. CÓRDOBA para el período de 2016 al 2019, por el MOVIMIENTO MONTERÍA ADELANTE

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en MONTERÍA el 3 DE DICIEMBRE DEL 2015.

COMISIÓN ESCRUTADORA

[redacted] SKP2

SECRETARIO

**ACTA Nº 01**

**ACTA DE POSESIÓN DEL DOCTOR MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el día treinta y uno (31) del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2.015), ante mi **LIGIA ROSA AYUBB CARRASCAL**, Notario Segundo (Encargada) del Circulo de Montería, se hizo presente el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, con el objetivo de tomar posesión del cargo, surtiendo efectos fiscales a partir del Primero ( 1) de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016), como Alcalde de la ciudad de Montería Córdoba, quien fue elegido mediante Voto Popular , para el periodo comprendido entre el 1° de Enero del 2016 hasta el 31 de Diciembre del 2019. El compareciente aporta los siguientes documentos: - - - - - - - - - - -

1. Formato de la hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función pública (3 folios) y documentos anexos (4 folios). - - - - - - - - - - - - - - - - -
2. Formato de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada de persona natural correspondiente al Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA** (2 folios). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
3. Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal, Registraduria Municipal del Estado Civil de Montería, expedida el día 3 de noviembre de 2015 que acredita que el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA** fue elegido Alcalde delo Municipio de Montería para el año 2016 al 2019 por el partido Conservador Colombiano Formato E-27 (1 folio). - - - - - - - - - - - - - -
4. Certificado de Asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes y Gobernadores electos 2016-2019 realizado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital del 1 al 4 de diciembre de 2015 expedido en Bogotá el 4 diciembre de 2015, por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP (1 folio), conforme a lo normado por los artículos 82 y 84 de la Ley 617 de 2000.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.78.753.191 expedida en Montería (1 folio). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

6. Fotocopia de la Libreta Militar de Reservista No. 77060504701 perteneciente al Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, de segunda clase del Distrito Militar No.13 Batallón Junín de fecha 08 de Junio de 1994 (1 folio). - - - - - - - -
7. Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional de Colombia correspondiente al Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, de fecha 31 de Diciembre de 2015 (1 folio). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
8. Certificado expedido por la Contraloría Delegada para las investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva en el que consta que consultado el boletín de responsables fiscales SIBOR con corte a 28 de diciembre de 2015, el número de identificación relacionado a continuación no se encuentra reportado. Identificacion: CC No.78.753.191. Codigo de verificación: 899580032016 (1 folio). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
9. Certificado Ordinario de Antecedentes Disciplinarios No.78264963 expedido por la Procuraduría General de la Nación del 28 de diciembre de 2015, con el que se acredita que el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, no registra sanciones ni inhabilidades vigentes (1 folio). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
10. Certificado de Antecedentes Especia No.78264054 expedido por la Procuraduría General de la Nación del 28 de diciembre de 2015, con el que se acredita que el Doctor MARCOS DANIEL PIENDA GARCIA, no presenta inhabilidades especiales aplicadas al cargo para Alcalde vigentes (1 folio). - - - - -
11. Declaración Extrajuicio de fecha 30 de diciembre de 2015 en la que consta que el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA** no tiene en su contra procesos de alimentos expedido por la Notaría Segunda de Montería (1 folio). - - - - - - - - - - -
12. Declaración Extrajuicio de fecha 30 de diciembre de 2015 en la que consta que el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA** no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 617 de 2000. (1 folio). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
13. Copia del Registro Único Tributario RUT del Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA** expedido por la Dirección de Impuestos Nacionales-DIAN (1 folio). - - - -

Acto seguido se procede a recibir Juramento Legal conforme lo dispuesto a la Ley 617 del año 2000; Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA** *"JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA. CONSTITUCIÓN POLITICA, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"* Quien respondió **SI JURO Y LO PROMETO.** El Notario agrega "SI *ASÍ LO HICIERE, DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLA SE LO DEMANDEN*". En consecuencia el Doctor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA** queda legalmente posesionado como ALCALDE del Municipio de Monteria y por mandato del Pueblo Monteriano ejercerá su cargo del 1° de Enero de 2016 al 31 de diciembre del 2019. No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes una leída y aprobada como aparece.

EL Posesionado

**MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**
POSESIONADO

**LIGIA ROSA AYUBE CARRASCAL**
NOTARIO SEGUNDO (EDA) DEL CIRCULO DE MONTERÍA

Departamento de Córdoba

**Concejo Municipal de Montería**

# ACUERDO N° 030 2015

07 DIC 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL,**

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 313 Numeral 5 de la Constitución Política Colombiana artículo 91-5 literal D de la ley 136 de 1994, Decreto 111 de 1996, Ley 550 de 1999, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 863 de 2003, Ley 1176 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Acuerdo 015 de 2011, Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

- Que es competencia del Alcalde como representante legal de la Administración Municipal preparar, formular y elaborar en coordinación con los secretarios de despacho y jefes de dependencia el Presupuesto General del Municipio para orientar los ingresos y rentas y apropiación del gasto público para la vigencia fiscal 2016, teniendo en cuenta las competencias constitucionales y legales.

- Que el Municipio se encuentra en Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la ley 550 de 1999, garantizando a los acreedores clasificados en los diferentes grupos, el pago de las obligaciones, lo que permite estabilizar la institucionalidad administrativa y financiera de la entidad.

- Que el Municipio da cumplimiento a la Ley 617 de 2000, manteniendo la razón gasto de funcionamiento/ICLD, dentro de los límites establecidos por la Ley

- Que al programar los ingresos, rentas y recursos de capital para la vigencia fiscal 2016, se han estimado cada uno de los componentes del ingreso de acuerdo al análisis del comportamiento de los tres últimos años, teniendo en cuenta las políticas fiscales y financieras tanto del Municipio como del País

- Que los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, se han proyectado de acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

- Que el Municipio ha dado cumplimiento dentro del presupuesto de la vigencia 2016, a los porcentajes establecidos para cada una de las rentas reorientadas a fin de cumplir con el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, servicio de la deuda y Ciudades Amables S.A.S.

- Que en mérito a lo anterior,

DIAN

**Formulario del Registro Único Tributario**
**Hoja Principal**

**001**

2 Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14312789460

(415)7707212489984(8020) 000001431278946 0

5 Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 8 7 5 3 1 9 1 — 3

6. DV

12 Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Montería 1 2

14. Buzón electrónico

## IDENTIFICACION

24 Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida

25 Tipo de documento: 2 Cédula de ciudadanía

26 Número de Identificación: 1 3 7 8 7 5 3 1 9 1

27 Fecha expedición: 1 9 9 5 0 8 0 3

Lugar de expedición: COLOMBIA

28 País

29 Departamento: 1 6 9 Córdoba

30 Ciudad-Municipio: 2 3 Montería 0 0 1

31 Primer apellido: PINEDA

32 Segundo apellido: GARCIA

33. Primer nombre: MARCOS

34 Otros nombres: DANIEL

35 Razón social

36 Nombre comercial

37 Sigla

## UBICACION

38 País: COLOMBIA

39 Departamento: 1 6 9 Córdoba

40. Ciudad/Municipio: 2 3 Montería 0 0 1

41 Dirección principal: CL 89 4 80 ED PORTO 69 AP 304 BRR EL RECREO

42 Correo electrónico: pinedamarcos@hotmail.com

43 Apartado aéreo

44. Teléfono 1: 7 8 5 1 6 4 1

45 Teléfono 2: 3 2 0 5 7 5 4 3 5 8

## CLASIFICACION

### Actividad económica

| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | | Ocupación | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 46 Código | 47 Fecha inicio actividad | 48 Código | 49 Fecha inicio actividad | 50 Código | 1 | 2 | 51 Código | 52 Número establecimientos |
| 0 1 4 1 | 2 0 0 8 0 2 0 7 | | | | | | 6 1 2 1 | |

### Responsabilidades, Calidades y Atributos

| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 53 Código | 5 | 2 | 2 | 1 | 1 | | | | | | | | | | | | | |

05- Impto renta y compl régimen ordinario

22- Obligado a cumplir deberes formales a nombre de t

11- Ventas régimen común

### Usuarios aduaneros

| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 54 Código | | | | | | | | | | |

### Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 2 3 | 57. Modo | 58. CPC

### Para uso exclusivo de la DIAN

59 Anexos: SI X NO

60 No. de Folios: 4

61 Fecha: 2 0 1 4 0 9 1 0

La información contenida en el formulario será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad por lo anterior cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada
Artículo 16 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice
Firma autorizada

984 Nombre: ROBLES TORRES ROBERTO ANTONIO

985 Cargo: Analista II

Fecha generación documento PDF 03-06-2015 08:41:15A

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

# Formulario del Registro Único Tributario
## Hoja Principal

MUISCA
Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

**001**

02

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14361350493

(415)7707212489984(8020) 000001436135049 3

5. NIT: 800096734 - 1

6. DV

7. Dependencia: Impuestos y Aduanas de Montería

14. Buzón electrónico: 12

## IDENTIFICACIÓN

| 24. Tipo de contribuyente: | 25. Tipo de documento: | 26. Número de identificación: | 27. Fecha expedición: |
|---|---|---|---|
| Persona jurídica 1 | | | |

| Lugar de expedición | 28. País: | 29. Departamento: | 30. Ciudad/Municipio: |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

35. Razón social:
MUNICIPIO DE MONTERIA

| 36. Nombre comercial: | 37. Sigla: |
|---|---|
| MUNICIPIO DE MONTERIA | |

## UBICACIÓN

| 38. País: | 39. Departamento: | 40. Ciudad/Municipio: |
|---|---|---|
| COLOMBIA 169 | Córdoba 23 | Montería 001 |

41. Dirección principal
CL 27 CR 3 ESQ

| 42. Correo electrónico: | 43. Apartado aéreo | 44. Teléfono 1: | 45. Teléfono 2: |
|---|---|---|---|
| contabilidad@monteria.gov.co | | 7924545 | 3145967256 |

## ACTIVIDAD ECONÓMICA

| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | Ocupación | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 46. Código: | 47. Fecha inicio actividad: | 48. Código: | 49. Fecha inicio actividad: | 50. Código: 1 | 2 | 51. Código | 52. Número establecimientos |
| 8412 | 1951 12 18 | | | | | | 1 |

## RESPONSABILIDADES, CALIDADES Y ATRIBUTOS

53. Código: 7 9 8 4

07- Retención en la fuente a título de renta
09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve
08- Retención timbre nacional
14- Informante de exogena

## RÉGIMEN

54. Código:

## Exportadores

| Exportadores | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|
| 57. Modo | | | |
| 58. CPC | | | |

X

9

61. Fecha: 2016 01 26

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: PUERTA GUTIERREZ JULIO ESTEBAN
985. Cargo: Gestor I

COPIA
DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN® Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

# Formulario del Registro Único Tributario

MUISCA Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

**001**



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14361350493

(415)7707212489984(8020) 000001436135049 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 0 0 0 9 6 7 3 4 | 6. DV: 1

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Montería (1 2)

## Clasificación y tipos de los contribuyentes

62. Naturaleza: 3
63. Formas asociativas:
64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados: 3 0
65. Fondos:
66. Cooperativas:
67. Sociedades y organismos extranjeros:
68. Sin personería jurídica:
69. Otras organizaciones no clasificadas:
70. Beneficio: 2

## Constitución, Registro y Otras Reformas

| Documento | 1. Constitución |
|---|---|
| 71. Clase: | 0 6 |
| 72. Número: | 9 |
| 73. Fecha: | 1 9 5 1 1 2 1 8 |
| 74. Número de Notaría: | |
| 75. Entidad de registro | 0 7 |
| 76. Fecha de registro: | 1 9 5 1 1 2 1 8 |
| 77. No. Matrícula mercantil: | |
| 78. Departamento: | 2 3 |
| 79. Ciudad/Municipio: | 0 0 1 |

Vigencia:

80. Desde: 1 9 5 1 1 2 1 8

81. Hasta:

82. Nacional: 1 0 0 %

83. Nacional público: 1 0 0 %

84. Nacional privado: 0 %

85. Extranjero: 0 %

86. Extranjero público: %

87. Extranjero privado: %

## Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Ministerio del Interior y de Justicia (1 8)

## Estado y Sanción

| Ítem | 89. Estado actual | 90. Fecha cancelación |
|---|---|---|
| 1 | 0 2 | 2 0 0 4 0 7 1 7 |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |

## Vinculación económica

93. Vinculación económica:

94. Nombre del grupo económico y/o empresarial

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:

96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

**Colombia, un compromiso que no podemos evadir.**

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

# Formulario del Registro Único Tributario
## Representación

MUISCA
Modelo Único de Ingreso, Servicio y Control Automatizado

**001**

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14361350493

(415)7707212489984(8020) 000001436135049 3

8 0 0 0 9 6 7 3 4 - 1 | Impuestos y Aduanas de Montería | 14. Buzón electrónico 1 2

**1**

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN 1 8 | 99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 6 0 1 0 1

100. Tipo de documento: Cédula de ciudadaní 1 3 | 101. Número de identificación: 7 8 7 5 3 1 9 1 | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido: PINEDA | 105. Segundo apellido: GARCIA | 106. Primer nombre: MARCOS | 107. Otros nombres: DANIEL

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): | 109. DV | 110. Razón social representante legal

**2**

98. Representación: | 99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento: | 101. Número de identificación: | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): | 109. DV | 110. Razón social representante legal

**3**

98. Representación: | 99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento: | 101. Número de identificación: | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): | 109. DV | 110. Razón social representante legal

**4**

98. Representación: | 99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento: | 101. Número de identificación: | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): | 109. DV | 110. Razón social representante legal

**5**

98. Representación: | 99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento: | 101. Número de identificación: | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT): | 109. DV | 110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

**Colombia, un compromiso que no podemos evadir.**

ALCALDÍA DE
Montería
NIT. 800096734-1

Montería, junio de 2019

Señora
**GLORIA TOVAR ALZATE**
Directora de Programas
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
E.S.D

**Asunto:** Proyecto "EXTENSIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO EN LOS CORREGIMIENTOS DE EL FARO 1, EL FARO 2, EL FARO 3, EL FARO 4, LAS BABILLAS, LAS CACUCHAS, BESITO VOLAO, TOLEDO, PUERTO FRANCO, FLORISANTO, CAVAL, LA RISUEÑA Y LAS CLARITAS, EL TAPAO Y EL CAMPANO EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA – CÓRDOBA".

**Ref.** Facultades del Alcalde para celebrar el convenio interadministrativo.

Cordial saludo,

En atención a su correo electrónico mediante el cual solicita las facultades del alcalde para la estructuración del convenio que materializará el apoyo financiero del ministerio al Proyecto relacionado en el asunto, respetuosamente nos permitimos manifestar lo siguiente:

El Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que los alcaldes municipales por regla general se encuentran facultados para celebrar contratos y convenios sin necesidad de autorización previa de los concejos municipales, salvo los casos excepcionales contemplados en la ley.

Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el concepto radicado No. 2238 del 11 de marzo de 2015, sostuvo lo siguiente:

*"De conformidad con los artículos 315-3[1] de la Constitución Política, 11-3[2] de la Ley 80 de 1993, 91-D-5[3] de la Ley 136 de 1994 y 110[4] del Decreto 111 de 1996,* ***por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.***

***En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta,*** *pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998)".*

*(...)*

*Según se indicó un alcalde puede celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y constitucionales legales sin autorización del concejo municipal, salvo que (i) el contrato a celebrarse aparezca listado del parágrafo 4º de la ley 136 de 1994 o en otra ley; o (ii) el concejo lo haya dispuesto previa y expresamente mediante acuerdo. Si se*

---

[1] "Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)".

[2] "Artículo 11. *De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales (. .)* 3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."

3 "Artículo 91º.- Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. *Funciones.* Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) D) En relación con la Administración Municipal: (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

4 "Artículo 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes (...) En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica."

*da alguna de estas hipótesis la autorización previa del concejo municipal será necesaria so pena de nulidad del respectivo contrato o convenio[5]".*

Conforme a lo anterior, se tiene que la regla general es que los mandatarios locales se encuentran facultados por la constitución y la ley para celebrar contratos, y la excepción la constituye la intervención de los concejos municipales para autorizar a los alcaldes en los casos señalados en la ley y los acuerdos municipales.

En ese orden de ideas, no es necesario que anualmente los alcaldes municipales presenten proyectos de acuerdo solicitando autorización de los concejos para celebrar contratos, pues tal proceder es contrario a las normas constitucionales y legales.

Ahora bien, en lo atinente a los casos en los cuales los alcaldes requieren autorización previa del concejo municipal para contratar, el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el cual modifica el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, preceptúa lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 18.** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*
>
> ***Artículo 32. Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*
>
> ***PARÁGRAFO 4o.** De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
>
> *1. Contratación de empréstitos.*
> *2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
> *3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
> *4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
> *5. Concesiones."*
> *6. Las demás que determine la ley".*

Por su parte, el concejo municipal de Montería, mediante acuerdo No. 029 de 2017, reglamentó las autorizaciones al alcalde de Montería para contratar y señaló los casos en que requiere autorización previa del concejo. Así, en el artículo tercero de ese acuerdo se dispuso lo siguiente:

---

[5] "De conformidad con los anteriores conceptos, se puede afirmar que la autorización para contratar emanada del Concejo Municipal es un requisito determinante del contrato estatal en aquellos casos en la Ley o el Reglamento del Concejo Municipal hayan dispuesto tal requerimiento y éste último sólo lo puede establecer con arreglo a la Ley." (Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098).

***"ARTICULO TERCERO: TIPOS DE CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA TENIENDO EN CUENTA LA CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR.*** *El Alcalde Municipal de Montería, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551, solicitará al Concejo las autorizaciones previas en los siguientes casos:*

*a. Contratos de empréstitos.*
*b. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
*c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
*d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
*e. Concesiones.*
*f. Las demás que determine la ley".*

Trasladando las anteriores consideraciones al caso en concreto, en donde se persigue la celebración de un convenio interadministrativo, no es necesario que el Alcalde tenga autorización previa del concejo municipal, por cuanto se trata de un negocio contractual que no se encuentra señalado ni en la ley ni en el acuerdo municipal como uno de aquellos que para su celebración requieren autorización previa y expresa de las corporaciones municipales.

Así el asunto, el convenio a celebrar con el Ministerio se encuentra dentro de la generalidad de actos contractuales que puede celebrar el mandatario local sin necesidad de intervención del concejo municipal.

En los anteriores terminos dejamos expuesto los motivos por los cuales no es necesario que el Alcalde cuente con facultades otorgadas por el concejo municipal para celebrar el convenio en mención.

Atentamente,

**MONICA PATRICIA GONZALEZ OSORIO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Municipio de Montería

Proyectó: Rául Doval López – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Departamento de Córdoba

**Concejo Municipal de Montería**

CONCEJO DE MONTERÍA
Un concejo visible

# ACUERDO N° 0 2 9 DE 2017

03 AGO 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE MONTERIA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA"**

**ELCONCEJO DE MONTERIA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, Sentencia C- 738 de 2001, Fallo del Tribunal Administrativo de Córdoba Radicado No. 23-001-23-33-000-2016-00565-00 de fecha 27 de enero de 2017 y;

**CONSIDERANDO**

1. Que el Proyecto de Acuerdo para reglamentar las facultades del Alcalde para contratar, es una atribución del Concejo Municipal, proyecto que puede ser presentado por sus miembros, tal como lo señala el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que reformó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

2. Que el artículo 311 de la Constitución Política, define a los municipios como una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y de acuerdo a su naturaleza le corresponde prestar los servicios públicos que determiné la ley, construir las obras que demande el progreso local ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

3. Que el numeral 1° del artículo 313 de la Constitución Política, señala que le corresponde al Concejo reglamentar la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

4. Que para dar cumplimiento a esta facultad del Concejo, es necesario que esta Corporación aplique los lineamientos del artículo 209 de la Constitución Política, que se relaciona con el cumplimiento de fines del Estado y de los principios Constitucionales, el cual establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

5. Que por disposición expresa en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, le corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde municipal para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. De igual manera el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, dispone como atribución del Concejo Municipal reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

6. Que el parágrafo 4° del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 del 2012, dispone que de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

a) Contratos de empréstitos.
b) Contratos que comprometan vigencias futuras.

c) Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d) Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e) Concesiones.
f) Las demás que determine la ley.

7. Que la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Estatal, regula en el artículo 2° que los municipios hacen parte de las entidades estatales, y son objeto de aplicación de la ley de contratación estatal.

8. Que teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 11, numeral 3°, Literal b) de la Ley 80 de 1993, los Alcaldes tienen competencias para celebrar a nombre de los respectivos municipios sólo en los términos y condiciones de las normas legales que regulan la organización y el funcionamiento de dichas entidades territoriales.

9. Que el artículo 25, numeral 11, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Pública, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, reitera la competencia del Concejo Municipal, de autorizar a los Alcaldes para la celebración de los contratos

10. Que de acuerdo con lo expresado en la Constitución Política en el artículo 315: son atribuciones del Alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...".

11. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, disponen la capacidad que tienen los representantes legales y jefes de las Entidades del Estado para contratar y ejecutar el presupuesto, señala expresamente que dichas facultades se ejercerán "Teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica y en las disposiciones legales vigentes", entre las cuales se encuentran, como ya se vio, los artículos 313-3 de la Constitución y la Ley 136 de 1994, que exigen una reglamentación del Concejo Municipal de la autorización para contratar por parte de los Alcaldes.

12. Que el Honorable Consejo de Estado mediante reiterada jurisprudencia como la consagrada en el expediente 1371, de fecha Noviembre 15 de 2001, ha manifestado que la autorización que el Concejo Municipal concede al Alcalde para contratar no se agota únicamente con la expedición el Estatuto General de Contratación Administrativa y en consecuencia no se puede desconocer que por virtud de la propia Constitución Política, el Concejo Municipal está facultado para autorizar y regular el tema concerniente a la facultad de contratación en el municipio.

13. Que el Consejo de Estado dentro el concepto 1371 de fecha Noviembre 15 de 2001 expresa que: " La facultad del Alcalde para la celebración de contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la corporación pública como órgano superior de la administración municipal, que decidirá los términos en que otorga la autorización, esto es si la concede de forma

genérica o específica, temporal o por un término concreto, por cuantía determinada o sin límite de cuantía. Y a las directrices de la autorización deberá ajustarse el Alcalde a celebrar los respectivos contratos, actuación que está sometida a la revisión por parte del Gobernador, para revisarlo por inconstitucionalidad o legalidad y remitido al Tribunal competente, que decidirá sobre su validez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305, numeral 10 de la Constitución...".

14. Que de acuerdo a lo sustentado por el Consejo de Estado dentro del concepto 1889 de fecha Junio 5 de 2008 determina que: " En materia de contratación la Carta establece que corresponde a los Concejos autorizar al Alcalde para celebrar contratos, mientras que a éste le asigna funciones de ejecución, relacionadas de materia expresa con la responsabilidad de la prestación de los servicios a cargo del municipio; esto último, claro está, de acuerdo con los planes de inversión y el presupuesto anual autorizado para el efecto".

15. Que según la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado, en el concepto 1889 de 5 de Junio de 2008, determinó lo siguiente: "En todo caso, la omisión del deber de reglamentar esa autorización por parte de los Concejos Municipales o el cumplimiento del mismo por fuera de la Constitución y de la Ley, puede comprometer la responsabilidad disciplinaria, fiscal y patrimonial de los Concejales". En conclusión, la omisión en la expedición del Acuerdo reglamentario correspondiente a la autorización para contratar en los casos señalados en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, eventualmente podría llegar a deslegitimar las atribuciones constitucionales asignadas al Alcalde Municipal, así como comprometer la responsabilidad disciplinaria de los Concejales.

16. Que la Corte Constitucional, al realizar el análisis de Constitucionalidad del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, mediante Sentencia C- 378 del 11 de Julio de 2001, subrayó que la competencia frente a la reglamentación respecto de las autorizaciones para la contratación es una atribución normativa autónoma de las Corporaciones Político Administrativas de elección popular en el orden territorial que emana de manera directa de la Constitución.

17. Que la Sentencia C-738 de 2001, al precisar el alcance de la atribución Constitucional, señaló que la misma se encuentra conferida para establecer "El procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir si se otorga o no dicha autorización, y las etapas del trámite a seguir en cada caso"; así mismo dispuso que dicha competencia no requiere de una regulación previa por parte del Legislador.

18. Que igualmente, la Sentencia C-738 de 2001, frente a las autorizaciones para contratar señaló lo siguiente: "No podrán los Concejos, so pretexto, de

reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitase en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que le corresponde al Alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Así mismo, deberán tener en cuenta los Concejos Municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 Constitucional; y que no se debe interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al Alcalde de solicitar autorizaciones del Concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que ser atenga a la Constitución Política".

19. Que la finalidad del presente de Acuerdo, es la de establecer los mecanismos previos que se deben aplicar a los procedimientos y los fundamentos a considerar que tendrá en cuenta el Alcalde para la solicitud de las autorizaciones previas para la celebración de contratos.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Naturateza. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 3° y el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 "Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

**PARÁGRAFO.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Municipal, únicamente comprende la previsión de los contratos que por excepción requerirán autorización del Concejo Municipal, el procedimiento para solicitarla y la forma en que el Concejo las resolverá. Los alcances de la reglamentación está limitada a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el Concejo autoriza al Alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica. Por lo tanto, el Concejo no podrá intervenir en las diferentes etapas de los procesos de contratación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Finalidad. La contratación Pública del municipio de Montería tiene como finalidad la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, subordinada mediante los principios de buena fe,

igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia de la función pública.

**PARÁGRAFO.** La actividad contractual está compuesta por una serie de etapas precontractuales, contractuales y pos-contractuales y estas deben realizarse bajo la observancia de los principios rectores del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, de igual manera deben desarrollarse teniendo en cuenta el Acuerdo que apruebe el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** **TIPOS DE CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA TENIENDO EN CUENTA LA CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR.** El Alcalde Municipal de Montería, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, solicitará al Concejo las autorizaciones previas en los siguientes casos:

a. Contratos de empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Las demás que determine la ley.

**PARÁGRAFO:** El concejo de Montería estudiara los proyectos de acuerdo que radique el señor Alcalde respecto a los contratos que necesiten autorización previa y expresa por esta corporación conforme a lo señalado en la Ley 1551 de 2012, articulo 18 parágrafo 4, los cuales se estudiaran en las respectivas comisiones permanentes para su primer debate y en plenaria para su segundo debate tal como lo dispone la Ley 136 de 1994 en su artículo 73.

**ARTÍCULO CUARTO:** **REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN PREVIA.** Para la autorización de los contratos señalados en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

a. **CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS.** Para la contratación de empréstitos, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos.

- Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio.
- Estudio técnico de endeudamiento actual.
- Análisis justificado del endeudamiento proyectado.
- Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
- Consultar las metas plurianuales del Marco fiscal de Mediano Plazo.
- Aprobación por el Consejo Municipal de La Política Fiscal "COMFIS".
- Indicar el proyecto de inversión a financiar con los recursos del crédito, el cual debe estar incluido en el Plan de Desarrollo Municipal y debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos.

**b. CONTRATOS QUE COMPROMETAN VIGENCIAS FUTURAS.** Para la contratación que comprometan vigencias futuras, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportas los siguientes requisitos.

**1. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS (Ley 819 de 2003 art. 12).** Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras Ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- El monto máximo de Vigencias Futura, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Contar con una apropiación mínima de quince por ciento (15%) en el Presupuesto de Gastos en la Vigencia fiscal que estas sean autorizadas.
- Los proyectos de inversión deben ser incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se encuentre debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos.
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- No pueden exceder el período de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
- No se puede otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
- Aprobación por el Consejo de Política Social "COMFIS".

**ACUERDO N° 0 2 9 DE 2017**

0 3 AGO 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE MONTERIA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA"**

2. **VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES (Ley 1483 de 2002 art. 1).** Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias Futuras Excepcionales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.

- Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo
- No requieren aprobación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
- El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- Cuando se traten de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtener el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. Los proyectos de inversión deben estar en el Plan de Desarrollo Municipal.
- Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
- Los montos por vigencias que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación del presupuesto de las vigencias afectadas con gastos aprobados de manera anticipada.
- La autorización por parte del concejo, para prometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.
- Se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde, solo para aquel proyecto de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.
- El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.
- Se cuente con aprobación previa del Consejo de Política Fiscal.

CONCEJO DE MONTERÍA

## ACUERDO N° 0 2 9 DE 2017

0 3 AGO 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE MONTERIA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA"**

**c. ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES.** Para la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos.

- Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compra.
- Certificado de registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del Proyecto.
- Certificado de Paz y Salvo del comprador.
- Certificado de no cobro de valorización si hay lugar a ella.
- Certificado de uso del suelo.
- Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.
- Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
- El avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta.
- Otros requisitos que se consideren necesarios en el proceso de compraventa.
-

**d. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES.** Conforme al inciso 2° del artículo 17 de la Ley 226 de 1995, le corresponde al Concejo autorizar la celebración de contratos de Enajenación de Activos y Cuotas Partes. El Alcalde Municipal presentará en el proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

- Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
- Otorgar condiciones especiales a trabajadores, asociaciones de empleados o ex - empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondo de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
- Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en el estudio técnico que incluirán la valorización de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
- Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos al Concejo Municipal.

**e. CONCESIONES.** Con forme al numeral 4° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos de

concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinado al servicio o u uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

De acuerdo a lo anterior, podemos señalar las siguientes clases de Concesiones:

a) Concesión de explotación de un bien del Estado.
b) Concesión de servicios públicos.
c) Concesión de obra Pública.
d) Juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001).

Para obtener la autorización previa del Concejo en relación con la celebración de contratos de concesión, el Alcalde presentará el Proyecto de Acuerdo con los siguientes documentos:

- Descripción del servicio, obra, bien o inmueble que se va a entregar en Concesión.
- Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la Concesión.
- Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.
- Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en Concesión.
- Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

**f. LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY.** Corresponde a las normas que se expidan posteriormente a la publicación de la ley 1551 de 2012, y se le asignen las atribuciones a los Alcaldes y Concejos Municipales, para lo cual se desarrollaran los procedimientos conforme al ordenamiento Jurídico.

**ARTICULO QUINTO:** **Procedimiento.** En los casos señalados en el Artículo Tercero, el alcalde deberá presentar el proyecto de

acuerdo por medio del cual solicita la autorización anexando la siguiente documentación y requisitos:

1. Exposición de motivos en la cual se incluya con claridad:

a) El impacto del proyecto objeto de contrato y su autorización, en el que se muestre la importancia de su ejecución para la ciudad; en lo económico, social, seguridad, movilidad o en cualquier otro aspecto.
b) El tipo de contrato sobre el cual requiere la autorización.
c) Nombre, descripción y costo del proyecto (s) y meta o metas a las cuales se apunta en el plan de desarrollo vigente.
d) Indicar cuáles funcionarios de la administración deberán sustentar ante el Concejo municipal (comisiones y/o plenaria) los argumentos jurídicos, técnicos, de conveniencia y costos del proyecto de inversión objeto de la solicitud.

2. Anexar certificación del banco de proyectos en el que conste el registro y la última fecha de actualización del proyecto objeto de inversión o gasto.
3. Anexar certificación de disponibilidad presupuestal expedida por el director de presupuesto o quien haga sus veces donde determine el rubro, la denominación y el monto del rubro no comprometido para determinar la suficiencia de recursos del presupuesto y finalmente que indique la fuente de financiación.
4. Este proyecto de acuerdo deberá ser radicado en la Secretaría General, y será remitido por esta al Presidente de la Comisión respectiva según la inversión y a los demás concejales miembros de la Comisión para su análisis.
5. Una vez analizado el proyecto de acuerdo, si no llena los requisitos establecidos en los numerales anteriores, será devuelto dentro los cinco (5) días siguientes a su recibo a la administración municipal para que subsane o corría el error, de no hacerse la respectiva corrección no se dará trámite y se entenderá como no presentado el proyecto de acuerdo o en su defecto; se llene los requisitos o corrige en el término señalado, se le dará el trámite en la corporación como lo establece el reglamento interno y la ley para que sea acuerdo del municipio.

**PARÁGRAFO:** El concejo negará autorización previa establecida en la ley y reglamentada por medio del presente acuerdo, cuando no se dé cumplimiento a alguno de los requisitos previstos en el presente artículo.

Departamento de Córdoba

**Concejo Municipal de Montería**

CONCEJO DE MONTERÍA
Un concejo visible

# ACUERDO N° 029 DE 2017

03 AGO 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE MONTERIA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERIA"**

**ARTÍCULO SEXTO:** Toda actividad contractual del Municipio, estará sujeta al control Social en los términos previstos, en la Constitución Política y la Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los Secretarios del despacho informaran al Concejo, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación Político Administrativa lo requiera, en su función de Control Político administrativo en sesión plenaria o en la Comisión Permanente correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Montería, a los... 03 AGO 2017

**AMAURY CONTRERAS UBARNES**
Presidente

**CESAR SOLÓRZANO RIAÑO**
Secretario General

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de Comisiones Conjuntas: Comisión Segunda Permanente de Gobierno y Asuntos Sociales y Comisión Tercera de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 6 de julio de 2017 y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, el día 13 de julio de 2017.

Montería, 13 de julio de 2017.

**CESAR SOLÓRZANO RIAÑO**
Secretario General

Montería, J

SECRETARIA GENERAL, recibido en la fecha, pasa al despacho del señor Alcalde para su correspondiente sanción.

JOSE GABRIEL MENDEZ FONNEGRA
Secretario General

03 AGO 2017

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE, MONTERÍA, IMPARTE SANCION AL ACUERDO No. 029 De 03 AGO 2017 POR DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE MONTERÍA, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA"

MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA
Alcalde de Montería

ALCALDÍA DE
Montería
Despacho del Alcalde

Montería, 20 de junio del 2019. **O.D.A # 084**

Señores
**MINISTERIO DE VIVIENDA**
Bogotá – Colombia

**REF: PROYECTO "OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL DEL TAPAO Y SABANAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA – CÓRDOBA"**

**ASUNTO: INTENCIÓN DE EJECUCIÓN PROYECTO DE LA REFERENCIA**

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el impulso que el Gobierno Nacional está realizando, nos dirigimos a usted con el fin de manifestar nuestra intención de llevar a cabo el proyecto cuyo objeto es **"OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL DEL TAPAO Y SABANAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA – CÓRDOBA"** por lo que solicitamos muy atentamente la asignación de recursos para la realización del mismo.

La información del proyecto es la siguiente:

- Entidad ejecutora propuesta: Municipio de Montería
- Costo total proyecto: $6.699.194.654
- Valor posible aporte fuente Ministerio de Vivienda: $3.199.194.654
- Valor financiado con recursos del Municipio: $3.500.000.000

Atentamente,

**MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA**
Alcalde de Montería



REPUPLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CORDOBA



# MUNICIPIO DE MONTERIA

**CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

**001493**

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 03 CON FUNCIONES DE COORDINADORA DE PLANEACION FINANCIERA Y PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE MONTERIA

## HACE CONSTAR:

Que en el PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA, aparece el (los) siguiente (s) Rubro (s) como se detalla:

**Vigencia:** 2019

**Fecha de Expedición:** 25 de junio de 2019

**Tipo de Compromiso:** CONVENIO

**Funcionario Responsable:** MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA

**Objeto:** AMPARAR CONVENIO CUYO OBJETO ES OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL DEL TAPAO Y SABANAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

| Código | Descripción código | Recurso | Descripción recurso |
|---|---|---|---|
| A.3.1.2.1 | Otras acciones del sector | 02-4 | S.G.P. - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO |

**Disponible:** $ 4,921,428,587.00 **Valor:** $ 3,500,000,000.00 **Saldo:** $ 1,421,428,587.00

**TOTAL CERTIFICADO:** **$ 3,500,000,000.00**

**MARCEDIA PADRON ACOSTA**
*Profesional Universitario*

DAVIVIENDA

## A QUIEN INTERESE

MONTERIA 2019/06/26
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que la empresa MUNICIPIO DE MONTERIA
con Nit número 8000967341
de MONTERIA-CORDOBA
posee en el Banco Davivienda:

**CUENTA AHORROS (DAMAS)**

| | |
|---|---|
| Número | 157000080125 |
| Fecha Apertura | 2019/06/26 |

Cordialmente,

DAVIVIENDA
1510-OFICINA ALAMEDAS

Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.
NIT.860.034.313-7
AH 170-1 Rev. 11 - 06

fxc8 QsQZ Dlwu JxaW ivGO dlO0 KA8=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

5.2.0.3. Grupo de Desarrollo Sostenible

Bogotá, D.C.

Radicado: 2-2019-023036
Bogotá D.C., 26 de junio de 2019 17:26

Doctor
**JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ**
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio
Calle 18 No. 7 - 59
Bogotá, D.C.

Radicado entrada 1-2019-058810
No. Expediente 709/2019/SITPRES

Asunto: Autorización cupo de vigencias futuras ordinarias 2020.

Estimado Ministro:

En atención a la solicitud formulada mediante comunicación No. 2019EE0055147 del 26 de junio de 2019, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y la Resolución No. 11 de 1997 del Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS-, le comunico que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional autoriza cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras ordinarias del presupuesto de gastos de inversión de ese Ministerio, de acuerdo con el siguiente detalle:

| | | | |
|---|---|---|---|
| SECCIÓN | : | 4001 01 | MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – GESTION GENERAL |
| PROGRAMA | : | 4003 | ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEMAIENTO BÁSICO. |
| SUBPROGRAMA | : | 1400 | INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL |
| PROYECTO | : | 0011 | APOYO FINANCIERO PARA FACILITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES A NIVEL NACIONAL |

(Pesos)

| VIGENCIA | RECURSO | VALOR |
|---|---|---|

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

fxc8 QsQZ Dlwu JxaW ivGO dl00 KA8=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co



La autorización de cupo de vigencias futuras, según lo manifestado por ese Ministerio, tiene por objeto, cofinanciar 15 proyectos de agua potable y saneamiento básico en algunos municipios de los departamentos de Sucre, Magdalena, Amazonas, Boyacá, Guajira (Sentencias T-302 de 2017 y T-256 de 2015), Córdoba, Antioquia, Nariño y Guainía, así como dar continuidad al programa de conexiones intradomiciliarias (2500). Dichas actividades tendrán como fecha límite el 31 de diciembre de 2020.

La Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, mediante comunicación No. 20194320001486 del 25 de junio de 2019, emitió concepto favorable para la autorización de cupo de vigencias futuras, la cual cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 109019, 109119 y 109219 del 21 de junio de 2019, expedidos por el Jefe de Presupuesto de la Entidad.

La aprobación del cupo de vigencias futura se emite teniendo en cuenta la autorización dada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación en el documento CONPES 3938 de 2018, para que, en los eventos en que se identifiquen operaciones que no varíen las metas de déficit establecidas para el Gobierno Nacional Central en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se ajusten los techos correspondientes. En el caso particular, el espacio fiscal de la vigencia futura solicitada proviene del ajuste de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente de los sectores Hacienda y Vivienda.

La ejecución de la presente autorización, deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y demás requisitos legales que sean del caso, así mismo, cabe anotar que ese Ministerio es responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015.

Cordialmente,

**FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**
Director General del Presupuesto Público Nacional

**APROBÓ**: Juan Francisco Arboleda O. / Harley Alberto Rojas Vivas
**ELABORÓ**: William Sánchez Rubiano
26/06/2019

Firmado digitalmente por: CICERON JIMENEZ RODRIGUEZ

Director General de Presupuesto Público Nacional.

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co

SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Rurales

| | | |
|---|---|---|
| Usuario Solicitante: | MHsmelo | STEFANNY PAOLA MELO DIAZ |
| Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: | 40-01-01 | MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO - GESTIÓN GENERAL |
| Fecha y Hora Sistema: | 2019-06-21-6:28 p. m. | |

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Numero: | 109219 | Fecha Registro: | 2019-06-21 | Unidad / Subunidad ejecutora: | 40-01-01 MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - GESTION GENERAL | | | | |
| Vigencia Presupuestal | Actual | Estado: | Generado | | Tipo: | Gasto | | Uso Caja Menor | Ninguno |
| Valor Inicial: | 992 500 000.00 | Valor Total Operaciones: | 0.00 | | Valor Actual.: | 992 500 000.00 | Saldo x Comprometer: | 992 500 000.00 | Vr. Bloqueado: 0.00 |

| SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | | | | AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Número: | 109219 | Fecha Registro: | 2019-06-21 | Número: | | Modalidad de contratación: | | Tipo de contrato: | |

### ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

| DEPENDENCIA | POSICION CATALOGO DE GASTO | FUENTE | RECURSO/ RECURSO | SITUAC. | FECHA OPERACION | VALOR INICIAL | VALOR OPERACION | VALOR ACTUAL | SALDO X COMPROMETER | VALOR BLOQUEADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 40-01-01 MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - GESTION GENERAL | C-4003-1400-11-0-4003025-04-2 INFRAESTRUCTURA | Nación | 10 | CSF | | | | | | |
| | | | | | Total: | 992.500.000.00 | 0.00 | 992 500 000.00 | 992 500 000.00 | 0.00 |

| | |
|---|---|
| Objeto: | Amparar el trámite de vigencias futuras para proyectos de acueducto y alcantarillado área rural. |

Firma Responsable

**MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE COMODATO NO. 017 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS Y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA - CÓRDOBA**

Entre los suscritos a saber **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**, con NIT N° 891.000.627 - 0, ente corporativo de carácter público, creado mediante Ley 13 de 1973, regulado por la Ley 99 de 1993, debidamente representado por el Doctor **RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.339.076 expedida en Bogotá, encargado mediante Acuerdo No. 401 del Consejo Directivo de fecha 11 de junio de 2019 y posesionado en la misma fecha como Director General (e) y Representante Legal, en adelante **EL COMODANTE**, por una parte; y por la otra, el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, identificado con el NIT: 800.096.734-1, entidad territorial del orden local, representada legalmente por el señor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.753.191 expedida en Montería – Córdoba, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal electo popularmente para el periodo 2016-2019 según acta de posesión No. 01 de fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2015, con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2016, facultado por la constitución y la ley para celebrar este tipo de contratos, y quien en adelante se llamará **EL COMODATARIO**, hemos acordado celebrar la presente modificación al contrato de comodato No. 017 de 16 de mayo de 2019, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**1)** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS y el **MUNICIPIO DE MONTERÍA** celebraron el contrato de Comodato No.017 de 16 de mayo de 2019, que tiene por objeto *"**EL COMODANTE** entrega a título de comodato o préstamo de uso al **COMODATARIO** un área de 1000 m² del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 140-18607…".*

**2)** Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en la cláusula tercera del referido contrato se pactó que la duración del mismo sería de 5 años.

3) Que en el área dada en comodato se desarrollará el proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA" el cual tendrá una vida útil de 25 años.

4) Que teniendo en cuenta que el proyecto a desarrollarse en el área dada en comodato va a ser financiado con recursos provenientes de la Nación, se requiere garantizar que el predio va tener la destinación contemplada en el contrato por un término igual a la duración de la vida útil del proyecto, ello con el fin de asegurar una debida destinación de los recursos aportados por el Estado.

5) Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú, comprometida con la estabilidad del proyecto a desarrollar en el área dada en comodato, asegurará la prórroga de este contrato hasta la duración de la vida útil del proyecto.

6) De otra parte, es de anotar que en el contrato inicial no se hizo ninguna estipulación respecto a las mejoras, obras civiles, instalación de equipos y demás que se instalen o construyan en el

inmueble, por lo que se hace necesario pactar que las mismas serán de propiedad del Municipio de Montería una vez finalizado el contrato de comodato.

En virtud de todo lo anterior las partes:

**ACUERDAN**

**PRIMERO:** Modificar la cláusula tercera del contrato de Comodato No.017 de 16 de mayo de 2019, la cual quedará del siguiente tenor:

> ***CLAUSULA TERCERA - DURACIÓN:*** *El término de duración del presente contrato de Comodato es de CINCO (05) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega. La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge se obliga a prorrogar sucesivamente la vigencia del contrato por un plazo mínimo equivalente al periodo de diseño del proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA ZONA RURAL EL TAPAO Y SABANAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA-CÓRDOBA" lo anterior con pleno sustento en lo establecido el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.*

**SEGUNDO: ADAPTACIONES Y/O MEJORAS.** Las adaptaciones, mejoras, obras civiles, equipos y demás que se ejecuten o instalen en el predio dado en comodato serán propiedad del MUNICIPIO y no habrá derecho a indemnización o compensación económica alguna a favor del COMODANTE, siempre y cuando se realicen en el marco del proyecto y no causen daño al inmueble dado en comodato.

**TERCERA**: Las demás clausulas no sufren modificación alguna.

Para constancia, se suscribe en Montería, a los 20 JUN 2019

**RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO**
Director General CVS (E)

**MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**
Alcalde Municipio de Montería - Córdoba

Proyectó: V. Ordosgoitia / Unidad de Contratación CVS – Revisó: M.Sáenz/Secretaría General CVS
Revisó: Raúl Doval López – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica – Municipio Montería
Aprobó: Alfredo Rodríguez Contreras – Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) -Municipio Montería